



PERSONERIA JURIDICA
Afiliada a la Asociación del Fútbol Argentino

F. Meiners 1467 . Tel/Fax 03496-420751
3080 - Esperanza - Santa Fe

Esperanza, 06 agosto de 2024.

Señor Presidente
Liga Esperancina de Fútbol
PRESENTE _____ :

Los miembros del Tribunal de Disciplina Deportiva se dirigen a Ud. y, por su intermedio, a los demás miembros del Comité Ejecutivo para dar a conocer las Resoluciones adoptadas en el día de la fecha.

Resolución N° 130:

VISTO: corridas las vistas de rigor por resoluciones n° 115, 116 y 121 y efectuados los descargos correspondientes sobre el informe presentado por el árbitro, Sr. Boissy Alan el día sábado 6 de julio de 2024, en el encuentro de Sexta División entre los Clubes Atl. Sarmiento vs Argentino Franck por los Cuartos de Final de Divisiones Formativas en cancha de Defensores del Oeste, donde se informan ciertos incidentes que involucran al Sr. Caliani Diego, Carnet n°1219, miembro del cuerpo técnico del Club Argentino Franck y la parcialidad de At. Sarmiento y;

ATENTO, a que de la interpelación a la cuaterna arbitral surge la ratificación en todos sus términos del informe primeramente expuesto y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista n° 121 en tiempo y forma; en su descargo el Club Atl. Sarmiento manifiesta que el técnico del club rival, Argentino Franck, realizaba gestos y provocaciones a la parcialidad del club Atl. Sarmiento, motivo por el cual reconocen que se arroja de la misma un vaso con líquido que no provocó daño alguno y a su vez un vaso con hielo; ante ésta situación simpatizantes del club Atl. Sarmiento trataron de identificar a los responsables, pero fue imposible dado que en la tribuna se encontraban simpatizantes de otros clubes. En el descargo también se manifiesta que la parcialidad del Club Argentino Franck arrojó piedras hacia la tribuna del club rival lo cual provocó que una mujer resultara con heridas de consideración y reconocen que a raíz de las provocaciones del Sr. Caliani Diego, miembro del cuerpo técnico del Club Argentino Franck, un simpatizante del club Atl. Sarmiento ingresó por el portón de ingreso de la ambulancia, el cual no fue roto sino que se encontraba abierto sin candado y sin guardia, y se generó un intercambio de agresiones entre ambos pares; el club manifiesta que dicha persona fue identificada y se tomaron medidas disciplinarias sobre el hecho, además repudian lo sucedido lamentando esta grave y penosa conducta de los actores que participaron; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Levantar la suspensión provisoria impuesta por Resolución N° 115 al Sr. Caliani Diego, Carnet n°1219 miembro del cuerpo técnico del Club Argentino Franck.-
- 2- Suspender por el término de 2 (dos) partidos según Art. 260 y Art. 205 inciso c) y d) del RTP, al Sr. Caliani Diego, Carnet n°1219 miembro del cuerpo técnico del Club Argentino Franck; o multa de 42 v.e.-
- 3- Aplicar un apercibimiento al Club Argentino Franck por los hechos acontecidos; en caso de reincidencia se aplicará la multa correspondiente. –
- 4- Aplicar un apercibimiento al Club Atl. Sarmiento por los hechos acontecidos; en caso de reincidencia se aplicará la multa correspondiente. -
- 5- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Resolución N° 131:

VISTO: el descargo presentado por el Club Central SC ejerciendo su derecho a defensa, sobre informe presentado por el árbitro, Sr. Nicola Jesuan, el día domingo 21 de julio de 2024, en el encuentro de Primera División entre los Clubes Argentino San Carlos vs Central San Carlos, donde se manifiesta que al finalizar el primer tiempo y camino a los vestuarios, el Sr. Ovando Martin Carnet N° 1009, miembro del Cuerpo técnico del Club Central San Carlos, le dice algo al oído a un jugador adversario, con lo cual se provocó una gresca generalizada donde tuvo que intervenir personal policial para disuadir e intervenir jugadores y demás integrantes del cuerpo técnico y,

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma; en su descargo el Sr. Ovando Martin, a través del club, manifiesta que en el transcurso del partido, un jugador del club adversario se aproxima al sector contrario intercambiando palabras con él, motivo por el cual, en presencia del 4to arbitro, se le pide que se retire en buenos términos, adjuntando fragmento de video de dicha situación; asimismo una vez finalizado el 1er tiempo se retira hacia el vestuario y nuevamente se le acerca dicho jugador, intercambian palabras pero de inmediato se retira hacia el vestuario sin presenciar ninguna gresca generalizada. Alega que desconoce, si hubo, el motivo por el cual pudo ocurrir, ya que tanto el jugador adversario, como él mismo, después de este intercambio de palabras en buenos términos, se retiraron hacia los vestuarios; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Levantar la suspensión provisoria impuesta por Resolución N° 122 al Sr. Ovando Martin Carnet N° 1009, miembro del Cuerpo técnico del Club Central San Carlos.-*
- 2- Suspender por el término de 2 (dos) partidos según Art. 260 y Art. 207 inciso j), Art. 48 inciso a) regla 1 del RTP, al Sr. Ovando Martin Carnet N° 1009, miembro del Cuerpo técnico del Club Central San Carlos; o multa de 42 v.e.-*
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –*

Resolución N° 132:

VISTO: los descargos presentados por los Clubes DF Sarmiento y Tiro Federal, ejerciendo el derecho a defensa sobre el informe presentado por el árbitro, Sr. Boissy Alan, el día sábado 13 de julio de 2024, en el encuentro de Tercera División, donde se manifiesta que ambos equipos entraron al campo de juego con una demora de 10 minutos y,

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma; en sus descargos ambos Clubes DF Sarmiento y Tiro Federal no niegan sino que reconocen lo expuesto en el informe arbitral y piden las disculpas correspondientes, con el compromiso de que no volverá a ocurrir; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Aplicar un apercibimiento al Club DF Sarmiento por los hechos acontecidos; en caso de reincidencia se aplicará la multa correspondiente. –*
- 2- Aplicar un apercibimiento al Club Tiro Federal por los hechos acontecidos; en caso de reincidencia se aplicará la multa correspondiente. -*
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –*

Resolución N° 133:

VISTO: el descargo presentado pro el Club San Lorenzo, ejerciendo el derecho a defensa sobre el informe presentado por el árbitro, Sr. Sánchez Sebastián, el día domingo 28 de julio de 2024, en el encuentro de Primera División entre los Clubes San Lorenzo vs Tiro Federal, en el estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que en la reanudación del segundo tiempo, el equipo Local, San Lorenzo, ingresó al campo de juego con una demora de 7 minutos y,

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma, en su descargo el Club San Lorenzo manifiesta que la demora se debió a que durante el primer tiempo tuvieron varios lesionados, por lo cual trataron de darles la atención que requerían a los mismos; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Aplicar un apercibimiento al Club San Lorenzo por los hechos acontecidos; en caso de reincidencia se aplicará la multa correspondiente. -*
- 2- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –*